

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**SERVICIO DE VIGILANCIA DEL ALUMNADO DE COMEDOR ESCOLAR EN
VARIOS CENTROS PUBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE Nº: SER 6/2019

OBJETO: Servicio de vigilancia de alumnado de comedor escolar en varios
centros públicos del Principado de Asturias.

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias	3/4/2019
Aprobado por Resolución de la Consejería de fecha	30/5/2019

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DEL ALUMNADO DE COMEDOR ESCOLAR EN VARIOS CENTROS PÚBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

CLAUSULADO

Cláusula 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El objeto de este contrato lo constituye la prestación del servicio de vigilancia del alumnado de nivel obligatorio de enseñanza que acude a los comedores escolares de colegios públicos dependientes de esta Consejería de Educación y Cultura, relacionados y divididos en lotes en la cláusula 1.2 subsiguiente, en los cuales es el propio Centro el que gestiona directamente el servicio de comedor escolar y no hay personal docente que voluntariamente participe en las tareas de vigilancia por lo que es necesario licitar dicho servicio de vigilancia, y que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en este pliego y en el de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT).

Dado que, tal y como se precisa en la cláusula 18.4.1, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden Ministerial de 24-11-1992 (BOE 8-12-1992) el número de vigilantes que deben prestar el servicio se determina en función del número de comensales que acuden al comedor escolar, este alumnado incluye tanto aquél que tiene derecho al servicio de comedor y, por tanto, a su vigilancia de forma gratuita, por provenir de las zonas rurales y por ello, donde existe obligación de transportar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), como de aquél alumnado que voluntariamente, decide acudir al comedor escolar y abonar la prestación.

1.2.- División en lotes.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el objeto del presente contrato se encuentra dividido en los lotes que se detallan seguidamente, ya que los mismos son susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyen una unidad funcional, pudiendo los licitadores presentar ofertas por la totalidad, varios o por un lote del contrato.

La división por lotes referida a cada centro educativo es la siguiente:

Lote	C.I.F.	Centro	Dirección	Código Postal	Localidad	Municipio
002	1 Q3368406I	C.P.E.B. de Pola de Allande	Las Veigas, s/n	33880	Pola de Allande	Allande
002	2 S3300028B	C.P. "Prieto Bances"	Grullos, 62	33829	Grullos	Candamo
002	3 Q3368249C	Colegio Público "Obanca"	Obanca, 29	33800	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

002	4	Q3368275H	C.P. "Rengos"	Vega de Rengos	33813	Vega de Rengos	Cangas del Narcea
002	5	Q3368375F	C.P. "El Truebanu"	Campo de Caso	33990	Campo de Caso	Caso
002	6	S3300069F	C.P. "La Paloma"	Dámaso Alonso, s/n	33760	Castropol	Castropol
002	7	Q3368006G	C.P. "Dario Freán Barreira"	Jarrio	33719	Jarrio	Coaña
002	8	Q3368087G	C.P. "Braulio Vigón"	Los Llanos, s/n	33320	Colunga	Colunga
002	9	Q3368007E	C.P. "Jesús Álvarez Valdés"	Barrio de Longara, s/n	33750	La Caridad	El Franco
002	10	S3318004C	C.P. "La Canal"	Suárez Inclán, s/n	33440	Luanco	Gozón
002	11	Q3368386C	C.P.E.B. "Aurelio Menéndez"	El Foxo, s/n	33810	San Antolín	Ibias
002	12	Q3368288A	C.P. "Príncipe de Asturias"	Santullano, 8	33190	Santullano	Las Regueras
002	13	Q3368023B	C.P. "Vital Aza"	Masgáin, s/n	33630	Pola de Lena	Lena
002	14	Q3368158F	C.P. "Valdellera"	Carretera de Lledías, s/n	33594	Posada de Llanes	Llanes
002	15	Q3368111E	C.P. "El Plaganón"	Sevares	33584	Sevares	Piloña
002	16	Q3368125E	C.P.E.B. de Colombres	Colombres	33590	Colombres	Ribadedeva
002	17	Q3368247G	C.P. "El Parque"	El Parque, s/n	33960	Blimea	S.M.R.A.
002	18	Q3368100H	C.P. "El Bosquín"	La Oscura, s/n	33940	El Entrego	S.M.R.A.
002	19	Q3368400B	C.R.A. "Occidente"	Taramundi	33775	Taramundi	Taramundi
002	20	Q3368072I	C.P. "San Miguel"	Plaza de la Iglesia, s/n	33780	Trevias	Valdés
002	21	Q3368323F	C.R.A. "La Marina"	Torretejera, s/n	33314	Castiello	Villaviciosa

1.3.- Codificación.

El objeto del contrato se corresponde con los códigos CPA del Reglamento (UE) NÚM. 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 451/2008, de 23.04.2008 (DOCE núm. 145, Serie L, de 4 de junio de 2008), por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, siguientes:

56.29.20. Servicios de comedores colectivos.

Asimismo, se corresponde con los códigos CPV-2008 del Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV L340/1 del DOUE del 16 de diciembre de 2002), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, siguientes:

80410000-1. Servicios escolares diversos.

Cláusula 2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Siendo uno de los fines institucionales de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas la planificación del servicio de comedor escolar (art. 17 ter,

letra k) del Decreto 72/2017, de 31 de octubre, de segunda modificación del Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura), para el cumplimiento y realización de los mismos, la citada Dirección General tiene la necesidad de dotar el servicio de cuidado, vigilancia y atención al alumnado usuario durante el horario de funcionamiento del comedor de diversos centros educativos. En este sentido se incluye en el anexo del plan de contratación de la Consejería de Educación y Cultura, aprobado por Resolución de 1 de abril de 2019, como uno de los contratos cuya tramitación se prevé realizar, el presente contrato cuyo objeto es la vigilancia de alumnado usuario del comedor escolar.

La necesidad pública que se pretende satisfacer con este contrato se concreta en la exigencia de prestar el servicio de vigilancia del alumnado de nivel obligatorio de la enseñanza proveniente de las zonas rurales que durante el periodo lectivo, asiste diariamente al comedor escolar de varios centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, sobre los que existe obligación de transportar en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE) y por ello, prestar dicho servicio de comedor de forma gratuita, requiriendo su oportuna vigilancia.

En concreto, según dispone el citado precepto: "Igualdad de oportunidades en el mundo rural", "(...) en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado".

Sin perjuicio de lo anterior y tal y como se precisa en la cláusula 1 del pliego, la prestación del servicio se extiende, además, al resto de alumnos de nivel obligatorio de enseñanza que de forma voluntaria decide acudir al comedor, pero abonando la prestación del servicio, según se indica en la cláusula 4.7 del pliego conforme la autonomía de gestión de los Centros Educativos, dado que, es la Orden Ministerial de 24-11-1992 (BOE 8-12-1992) la que fija el número de vigilantes que deben prestar el servicio en función del número de comensales que acuden al comedor escolar.

El servicio de comedor escolar significa, por tanto, para la Administración educativa una actividad importante en su gestión, por cuanto permite escolarizar a los alumnos de ciertas zonas sin centro escolar en funcionamiento, en localidades distintas a las de su residencia, proceso que de otra manera resultaría más difícil llevar a cabo y, en todo caso, significaría un notable incremento del gasto. Posibilidad que conlleva la obligación para la Administración educativa de prestar aquellos servicios complementarios necesarios que vengan a paliar esta circunstancia, bien con sus propios medios o con medios contratados externamente en ausencia de los propios.

Asimismo, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares, (BOE de 08/12/1992, modificada por la Orden de 30 de septiembre de 1993, establece en su apartado Decimotercero, número primero, la posibilidad de que la atención al alumnado durante la prestación del servicio de comedor se realice por el personal docente voluntario adscrito al propio centro educativo. No obstante, en números 2 y 3 del mismo apartado precisa que:

"2. En los casos en que no haya personal docente que voluntariamente participe en las tareas descritas en el apartado anterior, la atención al alumnado constituirá parte del objeto de la correspondiente contratación con las Empresas que presten el servicio.

3. Cuando, por no existir otra posibilidad, el comedor sea de gestión directa del Centro, se produzca la circunstancia de no existir profesores que voluntariamente se encarguen de la tarea de atención al alumnado, el Director del Centro, previo informe del Consejo Escolar, adoptará las medidas que considere más oportunas, excluyendo, en todo caso, cualquier contratación que pudiera generar algún tipo de vinculación jurídico-laboral con el Ministerio de Educación y Ciencia".

De lo anterior se desprende que procede la contratación del servicio de vigilancia cuando no haya personal docente que voluntariamente se encargue de estas funciones. En caso de que el servicio de comedor escolar se preste por una empresa, el servicio de vigilancia constituirá parte de la correspondiente contratación.

En los comedores escolares citados objeto de esta licitación si bien existe personal propio que realiza la prestación del servicio de comedor, en cambio, no existe personal docente que voluntariamente realice la vigilancia del alumnado comensal, por lo que es necesaria la contratación externa para el correcto funcionamiento de los comedores escolares durante el curso lectivo, encontrándose dicha contratación incluida dentro de la programación plurianual de la actividad de contratación pública de la Consejería de Educación y Cultura.

Por tanto, tal y como consta justificado en la documentación preparatoria del contrato (el informe de insuficiencia de medios), la efectiva insuficiencia de medios personales cualificados propios (vigilantes) con los que cuenta la Administración del Principado para poder cubrir esta necesidad y la imposibilidad de incrementar la inversión para nueva contratación hace preciso recurrir a una contratación externa.

Además de la insuficiencia de medios expresada, las actividades incluidas en el objeto del contrato no implican el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos Anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y el documento en que se formalice el contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato al que se refiere este pliego es un contrato administrativo de servicios del anexo IV, artículos 17 y 25 de la LCSP y en función de las necesidades, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Trigésima Tercera del citado texto legal, donde el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que

el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

Se regirá además de lo previsto en las presentes cláusulas y el pliego de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, le serán de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público y lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla. Supletoriamente resultarán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además, ha de considerarse que el marco jurídico que regula el servicio de comedor en la actualidad, se contiene en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de noviembre de 1992 por la que se regulan los comedores escolares (BOE de 08/12/1992), modificada por la Orden de 30 de septiembre de 1993, que establece las condiciones básicas para la regulación de la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar y que, en ausencia de normativa propia en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se viene aplicando de manera supletoria. Dicho reglamento prevé la alternativa del modelo de gestión indirecta a través de la externalización de servicios como alternativa para su prestación.

4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada y recurso especial en materia de contratación.

El presente contrato de servicios del anexo IV no está sujeto a regulación armonizada, al tener un valor estimado inferior al umbral fijado en el artículo 22.1 letra c, si bien es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

Dicho recurso especial podrá interponerse, sin perjuicio de lo dispuesto sobre medidas cautelares en el artículo 49 de la LCSP, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, y en los términos previstos en el artículo 44 de la LCSP frente a los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149, así como el acuerdo de adjudicación adoptado por el poder adjudicador y demás supuestos recogidos en el artículo 44.2 de la LCSP. Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de Resolución de 4 de octubre de 2013, de la Subsecretaría por la que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencias de recursos contractuales (BOPA nº 258 de 30 de octubre de 2013).

4.3. Órgano de contratación y prerrogativas.

El órgano de contratación es la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, (Plaza de España 5, Oviedo, 33007). Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (artículo 190 de la LCSP).

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP.

No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

- Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros.
- Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.7. Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública.

En el presente contrato, de acuerdo con el principio de autonomía de gestión económica de los centros educativos¹, se descentraliza la gestión de los compromisos adquiridos frente al adjudicatario a través de los centros en los que se ejecute materialmente la prestación del servicio, que quedan obligados a incorporar el importe de la transferencia monetaria que efectúe la Consejería competente en materia educativa para sufragar las obligaciones económicas derivadas de la contratación, al estado de ingresos y al de gastos de su propio presupuesto, finalizando con cargo a dichos recursos descentralizados la fase de reconocimiento de la obligación de pago al término de la prestación contratada de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP.

En consecuencia, serán cada uno de los centros educativos identificados en la cláusula 1.2 del pliego los órganos administrativos con competencias en materia de contabilidad pública, cuyos códigos DIR 3 se recogen en el Anexo VI de este pliego.

En este sentido, el Centro, una vez recibe el pago que abonan los alumnos que voluntariamente deciden acudir al comedor, reintegra a la Consejería la cantidad que ha recibido por la prestación del servicio para estos alumnos detrayendo o compensando dicha cantidad de la que recibe el mismo en concepto de gastos de funcionamiento con cargo a la aplicación presupuestaria de este contrato, esto es, la 14.06.423B.229.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Cláusula 5.- PRESUPUESTO DE LICITACION, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto de licitación máximo del contrato asciende a un importe de trescientos veintisiete mil quinientos setenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (327.575,79 €), estando la prestación exenta de pago Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA²) y distribuido en las anualidades correspondientes a los meses lectivos del curso escolar siguientes:

ANUALIDADES	IMPORTE (IVA exento)
Sep/Oct 2019 - Dic 2019	119.431,54 €
Ene 2020 – May/Jun 2020	208.144,25 €
TOTALES	327.575,79 €

Asimismo, el desglose del presupuesto máximo de licitación de cada lote objeto se recoge en el Anexo V de este pliego.

¹ Véase, fundamentalmente: la LOE, que contempla la autonomía de los centros entre sus principios y fines (artículos 1 y 2) y dedica el capítulo II de su Título V a la autonomía de centros, estableciendo el marco en el que debe concretarse, la Disposición Adicional 4ª del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, el Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, que regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, la Orden de 23 de septiembre de 1999, así como la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evolución y el Gobierno de los Centros Docentes. Igualmente, la Resolución de 26 de junio de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica de los gastos e ingresos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, en su capítulo II referido a los gastos en bienes corrientes y servicios y en concreto, en su artículo 22 precisa que se imputan al concepto 229, los gastos necesarios para atender al funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios

² Véase el artículo 20.1.9º de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dadas las características del servicio, dicho presupuesto tiene un carácter orientativo pero máximo, dado que, si bien su importe podría reducirse en función de la necesidad a satisfacer no cabría su incremento si la demanda fuese mayor.

Este presupuesto es adecuado al cumplimiento del contrato atendiendo en su estimación a los precios del mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación y considerando, asimismo, anteriores licitaciones; y en el mismo se hallan incluidos los gastos directos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayos, tasas y toda clase de tributos, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

En concreto, para la elaboración del presupuesto, y dado que en Asturias no existe un Convenio Colectivo que regule las retribuciones de los vigilantes de empresa que realizan la labor del cuidado de los escolares en el comedor escolar de los colegios, se han tenido en cuenta los precios actualmente contratados por entender que al provenir los mismos de una licitación anterior donde también el precio-vigilante/día más bajo fue el criterio de adjudicación, éste es el precio del mercado, realizándose sobre el mismo una media y proponiéndose una subida del 20% y resultando así un precio/hora de 12,19 euros/hora.

Asimismo, para efectuar dicho cálculo se parte de un número de horas necesarias para realizar la prestación fijado de acuerdo con la evolución del funcionamiento del servicio de vigilancia con los recursos asignados en cada centro educativo, los ajustes que, a lo largo de los años y hasta la fecha, se han ido haciendo en cada centro para la correcta prestación del servicio y, por último, la no existencia de variación en los datos de número de comensales, ni de las circunstancias en la prestación (no hay cambio en el tamaño de las dependencias, ni modificación en el número de turnos de servicio). A los cálculos realizados se añade, los costes directos y otros eventuales, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

En el cuadro siguiente se detalla el cálculo de la media del coste de los vigilantes, teniendo en cuenta que, en los colegios en los cuales figura la contratación como nueva son centros donde en los cursos anteriores se efectuaba la vigilancia de los comensales por el profesorado del centro con carácter voluntario pero que dejarán de prestar dicho servicio, requiriéndose la contratación de vigilantes a través de una empresa de servicios.

						Cálculo precio medio vigilancia		
Lote	C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio	Precio/hora curso 2017/2018	20% incremento	Precio/día persona (exento IVA)	
002	1	Q3368406I	C.P.E.B. de Pola de Allande	Pola de Allande	Allande	10,62	2,12	12,74
002	2	S3300028B	C.P. "Prieto Bances"	Grullos	Candamo	Nuevo		
002	3	Q3368249C	C.P. "Obanca"	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea	10,22	2,04	12,26
002	4	Q3368275H	C.P. "Rengos"	Vega de Rengos	Cangas del Narcea	10,10	2,02	12,12
002	5	Q3368375F	C.P. "El Truebanu"	Campo de Caso	Caso	10,02	2,00	12,02
002	6	S3300069F	C.P. "La Paloma"	Castropol	Castropol	11,02	2,20	13,22
002	7	Q3368006G	C.P. "Dario Freán Barreira"	Jarrio	Coaña	10,69	2,14	12,83
002	8	Q3368087G	C.P. "Braulio Vigón"	Colunga	Colunga	8,14	1,63	9,77

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

002	9	Q3368007E	C.P. "Jesús Álvarez Valdés"	La Caridad	El Franco	10,26	2,05	12,31
002	10	S3318004C	C.P. "La Canal"	Luanco	Gozón	10,50	2,10	12,60
002	11	Q3368386C	C.P.E.B. "Aurelio Menéndez"	San Antolín	Ibias	Nuevo		
002	12	Q3368288A	C.P. "Príncipe de Asturias"	Santullano	Las Regueras	Nuevo		
002	13	Q3368023B	C.P. "Vital Aza"	Pola de Lena	Lena	10,17	2,03	12,20
002	14	Q3368158F	C.P. "Valdellera"	Posada de Llanes	Llanes	10,02	2,00	12,02
002	15	Q3368111E	C.P. "El Plaganón"	Sevares	Piloña	10,17	2,03	12,20
002	16	Q3368125E	C.P.E.B. de Colombres	Colombres	Ribadedeva	10,69	2,14	12,83
002	17	Q3368247G	C.P. "El Parque"	Blimea	S.M.R.A.	10,69	2,14	12,83
002	18	Q3368100H	C.P. "El Bosquin"	El Entrego	S.M.R.A.	10,69	2,14	12,83
002	19	Q3368400B	C.R.A. "Occidente"	Taramundi	Taramundi	10,22	2,04	12,26
002	20	Q3368072I	C.P. "San Miguel"	Trevias	Valdés	8,54	1,71	10,25
002	21	Q3368323F	C.R.A. "La Marina"	Castiello	Villaviciosa	Nuevo		
						10,16	2,03	12,19

Así pues, de lo expuesto anteriormente se considera costes directos:

Coste de personal necesario para la vigilancia del alumnado comensal según se indica:

Lote	C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio	Nº horas día	Coste día vigilante	10% incremento	Precio/día persona exento IVA	
002	1	Q3368406I	C.P.E.B. de Pola de Allande	Pola de Allande	Allande	2:00	20,32	2,03	22,35
002	2	S3300028B	C.P. "Prieto Bances"	Grullos	Candamo	2:00	20,32	2,03	22,35
002	3	Q3368249C	C.P. "Obanca"	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea	2:00	20,32	2,03	22,35
002	4	Q3368275H	C.P. "Rengos"	Vega de Rengos	Cangas del Narcea	2:00	20,32	2,03	22,35
002	5	Q3368375F	C.P. "El Truebanu"	Campo de Caso	Caso	2:00	20,32	2,03	22,35
002	6	S3300069F	C.P. "La Paloma"	Castropol	Castropol	2:00	20,32	2,03	22,35
002	7	Q3368006G	C.P. "Dario Freán Barreira"	Jarrio	Coaña	2:00	20,32	2,03	22,35
002	8	Q3368087G	C.P. "Braulio Vigón"	Colunga	Colunga	2:30	25,40	2,54	27,94
002	9	Q3368007E	C.P. "Jesús Álvarez Valdés"	La Caridad	El Franco	2:00	20,32	2,03	22,35
002	10	S3318004C	C.P. "La Canal"	Luanco	Gozón	2:30	25,40	2,54	27,94
002	11	Q3368386C	C.P.E.B. "Aurelio Menéndez"	San Antolín	Ibias	2:00	20,32	2,03	22,35
002	12	Q3368288A	C.P. "Príncipe de Asturias"	Santullano	Las Regueras	2:00	20,32	2,03	22,35
002	13	Q3368023B	C.P. "Vital Aza"	Pola de Lena	Lena	2:00	20,32	2,03	22,35
002	14	Q3368158F	C.P. "Valdellera"	Posada de Llanes	Llanes	2:00	20,32	2,03	22,35
002	15	Q3368111E	C.P. "El Plaganón"	Sevares	Piloña	2:00	20,32	2,03	22,35
002	16	Q3368125E	C.P.E.B. de Colombres	Colombres	Ribadedeva	2:00	20,32	2,03	22,35
002	17	Q3368247G	C.P. "El Parque"	Blimea	S.M.R.A.	2:00	20,32	2,03	22,35
002	18	Q3368100H	C.P. "El Bosquin"	El Entrego	S.M.R.A.	2:00	20,32	2,03	22,35
002	19	Q3368400B	C.R.A. "Occidente"	Taramundi	Taramundi	2:00	20,32	2,03	22,35
002	20	Q3368072I	C.P. "San Miguel"	Trevias	Valdés	2:30	25,40	2,54	27,94
002	21	Q3368323F	C.R.A. "La Marina"	Castiello	Villaviciosa	1:30	15,24	1,52	16,76

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Y costes indirectos, los cuales, son los correspondientes a los gastos generales de administración de la empresa (4%). A lo que se añade el beneficio industrial (6%) de los gastos correspondientes al coste día/vigilante según se indica:

	Lote	C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio	Gastos de administración (4%)	Beneficio industrial (6%)	Total exento IVA	
	002	1	Q3368406I	C.P.E.B. de Pola de Allande	Pola de Allande	Allande	0,81	1,22	2,03
	002	2	S3300028B	C.P. "Prieto Bances"	Grullos	Candamo	0,81	1,22	2,03
	002	3	Q3368249C	C.P. "Obanca"	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea	0,81	1,22	2,03
	002	4	Q3368275H	C.P. "Rengos"	Vega de Rengos	Cangas del Narcea	0,81	1,22	2,03
	002	5	Q3368375F	C.P. "El Truebanu"	Campo de Caso	Caso	0,81	1,22	2,03
	002	6	S3300069F	C.P. "La Paloma"	Castropol	Castropol	0,81	1,22	2,03
	002	7	Q3368006G	C.P. "Dario Freán Barreira"	Jarrio	Coaña	0,81	1,22	2,03
	002	8	Q3368087G	C.P. "Braulio Vigón"	Colunga	Colunga	1,02	1,52	2,54
	002	9	Q3368007E	C.P. "Jesús Álvarez Valdés"	La Caridad	El Franco	0,81	1,22	2,03
	002	10	S3318004C	C.P. "La Canal"	Luanco	Gozón	1,02	1,52	2,54
	002	11	Q3368386C	C.P.E.B. "Aurelio Menéndez"	San Antolín	Ibias	0,81	1,22	2,03
	002	12	Q3368288A	C.P. "Príncipe de Asturias"	Santullano	Las Regueras	0,81	1,22	2,03
	002	13	Q3368022D	C.P. "Juan Rodríguez Muñiz"	Oviedo	Oviedo	0,81	1,22	2,03
	002	14	Q3368029I	C.P. "El Villar"	Trubia	Oviedo	0,81	1,22	2,03
	002	15	Q3368111E	C.P. "El Plaganón"	Sevares	Piloña	0,81	1,22	2,03
	002	16	Q3368125E	C.P.E.B. de Colombres	Colombres	Ribadedeva	0,81	1,22	2,03
	002	17	Q3368247G	C.P. "El Parque"	Blimea	S.M.R.A.	0,81	1,22	2,03
	002	18	Q3368100H	C.P. "El Bosquin"	El Entrego	S.M.R.A.	0,81	1,22	2,03
	002	19	Q3368400B	C.R.A. "Occidente"	Taramundi	Taramundi	0,81	1,22	2,03
	002	20	Q3368072I	C.P. "San Miguel"	Trevias	Valdés	1,02	1,52	2,54
	002	21	Q3368323F	C.R.A. "La Marina"	Castiello	Villaviciosa	0,61	0,91	1,52

5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se deriven del cumplimiento de este contrato, en la aplicación presupuestaria 14.06.423B.229.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades y en coherencia con el ritmo de ejecución previsto, plazo de duración previsto y fechas estimadas de comienzo (septiembre 2019) y finalización (mayo 2020):

Año 2019: 119.431,54 €

Año 2020: 208.144,25 €

5.3. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, conforme a las previsiones del artículo 101 de la LCSP coincide con el presupuesto máximo de licitación, esto es, trescientos veintisiete mil quinientos setenta y cinco euros con setenta y nueve céntimos (327.575,79 €), al no preverse ni prórroga ni modificación contractual.

5.4. Precio del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario incluyendo, además, toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato. Asimismo, dicho importe no podrá superar el presupuesto máximo de licitación establecido para cada lote en el Anexo V del pliego.

Cláusula 6.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

De acuerdo con al artículo 102.4 de la LCSP, el precio del contrato ha sido calculado por los precios unitarios de vigilante/día teniéndose en cuenta, asimismo, el número de vigilantes en función del número de comensales demandantes del servicio por el precio/día y por los días lectivos. Dicho precio unitario se establece como un precio unitario máximo que, en ningún caso, puede ser superado por los licitadores en la formulación de las ofertas, al igual que no puede ser superado el precio de licitación máximo fijado para cada lote tal y como se indica en las cláusulas 5.4 y 12.5 del pliego.

Los precios vigilante/día, número de los mismos y días del periodo lectivo de cada uno de los lotes figura detallado en el Anexo V de este pliego.

El sistema de determinación del precio viene determinado a precios unitarios por vigilante/día y en cada lote, el precio unitario máximo que no puede ser superado en la formulación de las ofertas, es el siguiente:

Lote	C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio	Nº de horas	Precio/día persona (sin IVA)
002 1	Q3368406I	C.P.E.B. de Pola de Allande	Pola de Allande	Allande	2:00	24,380
002 2	S3300028B	C.P. "Prieto Bances"	Grullos	Candamo	2:00	24,380
002 3	Q3368249C	C.P. "Obanca"	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea	2:00	24,380
002 4	Q3368275H	C.P. "Rengos"	Vega de Rengos	Cangas del Narcea	2:00	24,380
002 5	Q3368375F	C.P. "El Truebanu"	Campo de Caso	Caso	2:00	24,380
002 6	S3300069F	C.P. "La Paloma"	Castropol	Castropol	2:00	24,380
002 7	Q3368006G	C.P. "Dario Freán Barreira"	Jarrio	Coaña	2:00	24,380
002 8	Q3368087G	C.P. "Braulio Vigón"	Colunga	Colunga	2:30	30,475
002 9	Q3368007E	C.P. "Jesús Álvarez Valdés"	La Caridad	El Franco	2:00	24,380
002 10	S3318004C	C.P. "La Canal"	Luanco	Gozón	2:30	30,475
002 11	Q3368386C	C.P.E.B. "Aurelio Menéndez"	San Antolín	Ibias	2:00	24,380
002 12	Q3368288A	C.P. "Príncipe de Asturias"	Santullano	Las Regueras	2:00	24,380
002 13	Q3368023B	C.P. "Vital Aza"	Pola de Lena	Lena	2:00	24,380
002 14	Q3368158F	C.P. "Valdellera"	Posada de Llanes	Llanes	2:00	24,380
002 15	Q3368111E	C.P. "El Plaganón"	Sevares	Piloña	2:00	24,380
002 16	Q3368125E	C.P.E.B. de Colombres	Colombres	Ribadedeva	2:00	24,380
002 17	Q3368247G	C.P. "El Parque"	Blimea	S.M.R.A.	2:00	24,380
002 18	Q3368100H	C.P. "El Bosquín"	El Entrego	S.M.R.A.	2:00	24,380
002 19	Q3368400B	C.R.A. "Occidente"	Taramundi	Taramundi	2:00	24,380

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

002	20	Q3368072I	C.P. "San Miguel"	Trevias	Valdés	2:30	30,475
002	21	Q3368323F	C.R.A. "La Marina"	Castiello	Villaviciosa	1:30	18,285

Cláusula 7- PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN

7.1 El plazo de ejecución se ha calculado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia el servicio de vigilancia en varios centros públicos del Principado de Asturias.

La duración del contrato abarcará los días lectivos establecidos en el calendario escolar aprobado por la Consejería de Educación y Cultura, para el curso escolar 2019/2020, a contar desde el día siguiente a su formalización.

7.2. Prórroga.

No se admiten prórrogas del contrato.

7.3 Lugar de ejecución.

El lugar de ejecución del contrato será el comedor escolar de cada uno de los centros escolares que se especifican en la cláusula 1.2 de este pliego.

Cláusula 8.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria, según lo previsto en el artículo 116 de la LCSP.

Cláusula 9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto (artículo 131 de la LCSP), determinándose la mejor oferta conforme a pluralidad de criterios de adjudicación. En el procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).

Cláusula 10.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

10.1. Serán de cargo del adjudicatario los siguientes gastos:

- Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- Los tributos estatales, autonómicos y locales que graven el contrato, incluido el impuesto sobre el valor añadido.
- Tasas por licencias y autorizaciones administrativas de todo tipo que sean precisas para la prestación del servicio.
- Primas de pólizas de seguros.
- Todos los que por disposición legal le sean imputables.

10.2. Perfil del contratante y unidad tramitadora.

El acceso al perfil de contratante se realizará a través de la URL:

www.asturias.es/perfilcontratante

En el perfil del contratante se podrá obtener información sobre el presente contrato, la unidad que lo tramita, así como tener acceso al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en Plaza España n.º 5 2ª planta CP 33007 Oviedo (Teléfono 985 108661/Fax 985668125/ Dirección correo electrónico: servicio.contratacion@asturias.org).

10.3. Obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones, en su caso, relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, e inserción laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o a un porcentaje específico de personas con discapacidad, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

-Fiscalidad

- Delegación de la AEAT en Asturias
C/ Progreso, n.º 2
Tlfno.: 985 982 100 Fax: 985 982 195
www.agenciatributaria.es
- **Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias**
C/ Hermanos Menéndez Pidal, n.º 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo
Tlfno.: 985 105 394 - Fax: 985 105 880
www.tributasenasturias.es

-Protección del medioambiente:

- **Ministerio para la Transición Ecológica.**
Oficina de Información Ambiental.
Plaza de San Juan de la Cruz, s/n 28071 - Madrid
Teléfonos: 91 597 65 77 y 91 597 65 78
- **Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4.ª - 33005 Oviedo
Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
Tlfno.: 985 10 55 00/5500 - Fax: 985 10 56 55
www.asturias.es

-Protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales:

- **Consejería de Empleo, Industria y Turismo**
Dirección General de Trabajo

Plaza de España, n.º 1 – Planta 0, 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 108 451 - Fax: 985 108 453
www.asturias.es

- **Consejería de Servicios y Derechos Sociales**
C/ Charles Darwin, 3, 33005, Oviedo
Tlfno.: 985 10 55 00
www.asturias.es
- **Servicio Público de Empleo**
C/ Marqués de Teverga, n.º 16 - 33005 Oviedo
Tlfno.: 985 96 28 10
<http://trabajastur.com/trabajastur/>
- **Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**
C/ Ildefonso Sánchez del Río, n.º 1 - 33001 Oviedo
Tlfno.: 985 116 510 - Fax: 985 114 795
C/ Celestino Junquera, n.º 2 - 33202 Gijón
Tlfno.: 985 341 106 - Fax: 985 351 660
<http://www.mtas.es/itss/web/index.html>
- **Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Asturias**
C/ José María Martínez Cachero, 17-21 - 33013 Oviedo
Tlfno.: 985 96 24 42
www.sepe.es
- **Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales**
Avenida del Cristo de las Cadenas, n.º 107 - 33006 Oviedo
Tlfno.: 985 108 275 - Fax: 985 108 284
<http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/>
- **Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)**
C/ Santa Teresa de Jesús, n.º 8-10 - 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 107 800 - Fax: 985 275 693
<http://www.seg-social.es>
- **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**
C/ Pérez de la Sala, n.º 9 - 33007 Oviedo
Tlfno.: 985 279 500 - Fax: 985 279 525
<http://www.seg-social.es>
- **Instituto Asturiano de la Mujer**
C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n, 3ª planta. 33006 Oviedo
Tlf: 985 96 20 10. Fax: 985 96 20 13
<http://institutoasturianodelamujer.com>

Cláusula 11.- APTITUD PARA CONTRATAR.

11.1. Condiciones generales

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71. 1 y 2 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán concurrir a la licitación y, en consecuencia, no podrán contratar con la Administración, las comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica, aunque sí sus comuneros concurriendo como personas físicas.

11.2. Empresas no españolas.

11.2.1. Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Podrán concurrir a la licitación las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

11.2.2. Empresas no comunitarias.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para concurrir a la licitación, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

11.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir a la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1. Condiciones generales y efectos.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Asimismo la presentación de proposiciones implicará la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, así como en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición por lote al que se presente. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas anormalmente bajas previsto en el artículo 149 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el **Anexo III** y que se incluirá en el sobre 1.

Con fundamento en la Disposición Adicional Décimo Quinta de la LCSP, y de acuerdo con el informe específico obrante en el expediente, emitido a tenor del artículo 336.1 letra h) de la LCSP, se exceptúa la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación, de equipos informáticos especializados.

12.2. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones, dirigidas al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, se presentarán en mano o por correo, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, salvo que el último día del plazo fuera inhábil, en cuyo caso, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y en los lugares que se indican a continuación:

- Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.
- Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza, CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 9 a 17 horas; desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, de lunes a viernes de 9 a 15 horas; los días 24 y 31 de diciembre permanecerá abierto de 9 a 14 horas (no coincidentes con sábado y domingo).

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Servicio de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (nº 985668125) o telegrama, correo electrónico en el mismo día a la siguiente dirección servicio.contratacion@asturias.org. Ahora bien en este caso, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de registro distintas a la de la unidad tramitadora, aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias, si fueran recibidas en ésta con posterioridad al indicado plazo.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

12.3. Forma de presentación.

Los licitadores podrán presentar la documentación exigida en original o copia de la misma.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

Asimismo, la referida empresa deberá indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales" sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de los documentos o datos de la oferta. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal, indicando los motivos que justifican tal consideración, no considerándose confidenciales aquellos documentos que no hayan sido, expresamente, calificados como tales.

Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del SOBRE Nº 1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

12. 4 Subsanación de documentos

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de la unidad tramitadora del expediente o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo a contar desde el día siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

12.5 Contenido de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar dos sobres (sobre 1 de documentación administrativa y sobre 2 de oferta económica y otros criterios de valoración automática) firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, en la forma y con la documentación que se indicará a continuación.

La no presentación de alguno de los sobres supondrá la exclusión del procedimiento de licitación.

12.5.1 SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS: En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: <i>(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente)</i> LICITADOR: <i>(Nombre y NIF, números de teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico)</i> LOTE: <i>(indicar lote o lotes a los que concurra)</i> REPRESENTANTE: <i>(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)</i> FECHA Y FIRMA: <i>(firmará el licitador o representante que presente la proposición)</i>
--

En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación:

1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), como declaración formal del cumplimiento de los requisitos que se exigen en la licitación (artículo 140 de la LCSP), cumplimentado conforme a las instrucciones que se detallan seguidamente y firmado por el licitador o su representante.

1.1. El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la cláusula 15.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

1.2. Instrucciones de cumplimentación del DEUC

a) Acceso al DEUC y a la información para su cumplimentación.

Para acceder al formulario, la Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC, contando además con un área de preguntas frecuentes que facilita su cumplimentación.

El servicio DEUC permite a los licitadores imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que, debidamente firmado será entregado en la licitación.

Web: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>.

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 (L 3/16 de 6 enero 2016) establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación estableciendo su contenido así como instrucciones para su cumplimentación.

Web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC contempla orientaciones que pueden ser de ayuda a las

empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 85 de 8 de abril de 2016.

En la página web: www.asturias.es/guiaDEUC en el Perfil del contratante del Principado de Asturias también se puede consultar una guía en la que se especifican los pasos a seguir para la obtención del DEUC.

b) Cumplimentación

El formulario DEUC se imprimirá y entregará firmado por el o los licitadores dado que, actualmente, no es posible su tramitación electrónica.

Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador solo cumplimentará la sección α (indicación global relativa a todos los criterios de selección) omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se

consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

2. Autorización expresa para la remisión de notificaciones y de oposición al acceso a los datos relativos a DNI, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo II.

3. En su caso, Declaración de pertenencia a grupo empresarial, conforme al modelo que se acompaña como Anexo III.

4. En su caso, compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, conforme al modelo que se acompaña como Anexo IV.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.

A estos efectos, se recoge un modelo de declaración en el **Anexo IV** de este pliego.

5. Declaración responsable, según modelo del Anexo VII, sobre la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1 d) se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

6. Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla:

6.1. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f) LCSP).

6.2. Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

-Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por

la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

-Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

12.5. 2. SOBRE Nº 2: OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN

AUTOMÁTICA: Se presentarán tantos sobres como lotes a los que se concurra. En el exterior de cada sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 2

OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y nº de expediente)*

LICITADOR: *(Nombre y N.I.F, números de teléfono y fax o, en su caso, correo electrónico).*

LOTE: *(Indicar lote al que refiere la oferta)*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI).*

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá la oferta económica, firmada por la persona que represente al licitador y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo I del pliego.

En el interior del sobre se incluirá la oferta económica y otros criterios de valoración automática, firmada por la persona que represente al licitador y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo I del pliego.

El licitador no podrá presentar más de una oferta para cada uno de los lotes a los que concurra. La oferta indicará el precio total del lote detallando, en todo caso, el "precio unitario/vigilante día", de acuerdo con el modelo de Anexo I. El importe de la oferta, tanto el referido al precio total del lote, como el relativo al "precio unitario/vigilante día", no podrán sobrepasar los importes correspondientes del Anexo V del pliego relativos al presupuesto base de la licitación y precio por vigilante/día de servicio, quedando en caso contrario, excluida la oferta.

La presentación de la oferta presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego sin salvedad alguna.

Además, la oferta se debe presentar de forma legible no aceptándose si contiene omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer la oferta formulada. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

Asimismo, tampoco podrá suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el Anexo III.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

Cláusula 13.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

13.1. Para la valoración de las proposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.3 g) de la LCSP, se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio siendo, todos ellos, susceptibles de valoración automática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.2 de la LCSP, dada la concreción de los términos conforme a los cuales se valoran y puntúan las ofertas presentadas.

Al tratarse de un contrato de servicios del anexo IV de la LCSP, de conformidad con el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

En concreto, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos vinculados al objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 145.6 de la LCSP, en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, en este caso del servicio. El precio responde a la cuantificación económica del servicio, tomando como referencia el coste de la mano de obra y el número de horas necesarias para el efectivo cumplimiento del contrato.

Además, como aspectos influyentes del proceso de la prestación y relacionados directamente con los trabajos previstos están criterios cualitativos que aportan calidad relevante al objeto del contrato al incluir la formación del personal y plan de entretenimiento para los alumnos.

La razón de incluir como criterios de valoración la formación de personal y entretenimiento para el alumnado se basa en que el servicio de vigilancia del alumnado de comedor escolar objeto de licitación tiene lugar en un centro educativo, por lo que la presentación de un plan de formación conlleva la posibilidad de proporcionar al personal que presente el servicio objeto de contrato, conocimiento generales relacionados con primeros auxilios, cuidado de menores, higiene alimentaria y hábitos alimentarios saludables, que resultan de utilidad para la prevención de accidentes y para la salud escolar de los comensales. Además, la presentación de un plan de entretenimiento supone la realización de

actividades que por su carácter lúdico y grupal, tienen un componente educativo y social para el alumnado.

Sobre un total de 100 puntos, los criterios basados en el precio supondrán el 49 por ciento de la valoración, asignándoseles un total de 49 puntos; y los criterios basados en la calidad supondrán el 51 por ciento de la valoración, asignándoseles un total de 51 puntos.

Los criterios para la valoración de las ofertas y la ponderación atribuida a cada uno de ellos es la que se detalla seguidamente:

1. Valoración de la oferta económica

Ponderación: 49 puntos

La oferta económica, que deberá contenerse en el sobre nº 2, en la forma señalada en la cláusula 12.5.2., se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula, cuyos operadores se consideran adecuados para la asignación proporcional de puntos a obtener por cada una de las ofertas en relación con el resto, asegurando la igualdad de trato entre ellas:

$$\text{Puntuación} = 49 \times \frac{P_b}{P_o}$$

Donde:

P_b, es el precio de la oferta más baja

P_o, es el precio de la oferta a valorar

Aquellas ofertas que sean iguales al precio de licitación tendrán cero puntos.

2. Valoración de los criterios basados en la relación calidad-precio

Ponderación: 51 puntos

La valoración se realizará a partir del examen de la documentación incluida en el sobre nº 2 y que será tenida en cuenta de forma única para cada criterio no pudiendo vincularse a enjuiciar otro diferente, conforme la siguiente distribución de la puntuación:

- Plan de Formación del personal (asignación de 0 a 26 puntos)

Se valorará con un máximo de 26 puntos el compromiso por parte de los licitadores de impartir a los trabajadores/as, a cargo de centros y entidades de formación acreditadas, cursos de formación sobre materias relacionadas con la prestación objeto del contrato. El contenido formativo que se tendrá en cuenta deberá tener como finalidad dotar a los trabajadores/as de los conocimientos necesarios para desarrollar las actuaciones básicas en primeros auxilios, reconocer las situaciones de riesgo y emergencia, y adoptar las medidas de prevención y protección de accidentes más adecuada que puedan darse en un comedor escolar. Asimismo, la formación deberá comprender los conocimientos sobre los correctos hábitos alimentarios, higiene y de comportamiento en una mesa, además del conocimiento sobre las diferentes necesidades nutricionales en la etapa escolar, conocer qué es una dieta equilibrada y poder explicar a los usuarios del comedor las ventajas de seguirla

La empresa que presente una acción formativa que incluya todo el contenido mencionado y con más horas de formación (hasta un máximo de 20 horas) obtendrá la máxima puntuación y respecto al resto de licitadores se disminuirá la puntuación proporcionalmente a las horas que oferten.

Se utilizará la fórmula siguiente cuyos operadores se consideran adecuados para la asignación proporcional de puntos a obtener por cada una de las ofertas en relación con el resto, asegurando la igualdad de trato entre ellas:

$$\text{Puntuación} = \frac{26 \times \text{Horas de formación de la oferta a valorar}}{\text{Horas de formación de la empresa que oferte más horas hasta un máx.de 20 horas}}$$

La empresa licitadora aportará junto al mencionado Plan, una programación de los contenidos formativos y número de horas a realizar, emitido por centros y entidades de formación, públicos o privados, autorizados para impartir los cursos que versen sobre las materias mencionadas.

- Plan de entretenimiento para el alumnado (asignación de 0 a 25 puntos)

Se valorará la presentación de un plan de actividades para el alumnado usuario de comedor para el periodo posterior a la comida y en el caso de que existiera más de un turno de comensales, para el periodo anterior y posterior a la misma. Dicho plan deberá contemplar las actividades lúdicas y educativas que realizar con el alumnado tanto en el exterior como en el interior del centro cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen.

El Plan será de aplicación para todo el curso escolar e indicará el número de días de la semana que se llevará a cabo (entre un mínimo de un día y un máximo de 5 días). El máximo de puntos a asignar por este apartado será de 25 puntos con la siguiente distribución:

Si el plan se desarrolla un día a la semana:	4 puntos
Si el plan se desarrolla dos días a la semana:	8 puntos
Si el plan se desarrolla tres días a la semana:	12 puntos
Si el plan se desarrolla cuatro días a la semana:	16 puntos
Si el plan se desarrolla cinco días a la semana:	20 puntos

Además si se incluye la puesta a disposición del alumnado de materiales didácticos e interactivos que sirvan de apoyo a las actividades a desarrollar, se asignará un punto adicional por cada día de la semana en que se aporten dichos materiales:

Aportación de materiales un día a la semana:	1 puntos
Aportación de materiales dos días a la semana:	2 puntos
Aportación de materiales tres días a la semana:	3 puntos
Aportación de materiales cuatro días a la semana:	4 puntos
Aportación de materiales cinco días a la semana:	5 puntos

Constituirá la valoración final la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en los distintos criterios. En consecuencia, el contrato se adjudicará a la oferta que obtenga mayor puntuación global en la suma de las puntuaciones parciales obtenidas.

13.2. Ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 149.2 de la LCSP, y dado que se tiene en cuenta para la adjudicación una pluralidad de criterios de adjudicación, se proponen los siguientes parámetros objetivos que determinaran el umbral de anomalía por referencia a la oferta considerada en su conjunto.

En este sentido, se parte de que los criterios de valoración establecidos son de dos tipos:

- En la valoración económica, la relación entre el precio ofertado y la puntuación es inversa, es decir, a menor precio más puntos se asignan.
- En la valoración técnica, la relación entre las características ofertadas (Plan de formación y Plan de entretenimiento del alumnado) y la puntuación es directa, es decir, a mayor calidad de los servicios ofrecidos, mayor es el número de puntos asignados.

Atendiendo a lo expuesto, se han establecido los criterios para considerar que una proposición es anormalmente baja presumiéndose que, una proposición puede resultar inviable, cuando es anormalmente baja en la valoración económica, porque consigue una elevada puntuación al ofrecer un precio bajo y, a la vez, anormalmente alta en la valoración técnica, porque consigue una elevada puntuación al ofrecer unas mayores características técnicas puntuables.

Los referidos parámetros objetivos que identificarán las ofertas anormalmente bajas son los siguientes:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, su proposición obtenga en cada uno de los criterios de adjudicación una puntuación igual o superior al 80% de la puntuación máxima que tengan establecida.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la proposición que, considerada en su conjunto, obtenga una puntuación total que sea igual o superior en más de 25 unidades porcentuales a la de la otra proposición.
- c) Cuando concurren tres o más licitadores, las proposiciones que, consideradas en su conjunto, obtengan una puntuación total que sea igual o superior en más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética redondeada de las proposiciones presentada. El redondeo de la media aritmética se efectuará a la unidad inmediatamente superior cuando las décimas sean igual o superior a cinco y a la unidad inmediatamente inferior en caso contrario, excluido el cardinal cero. Asimismo, para el cómputo de dicha media se excluirá la proposición con puntuación total más baja cuando ésta sea inferior en 10 unidades porcentuales a dicha media.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas

adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo del mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

13.3. Igualdad de proposiciones.

En caso de igualdad en la puntuación conforme a los criterios antes indicados, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La documentación acreditativa del criterio de desempate a que se refiere el presente apartado se aportará por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Los criterios de desempate señalados se referirán al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Cláusula 14.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

14.1. Actuación de la Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada para la valoración de las ofertas y la calificación de la documentación administrativa.

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Resolución de 16 de abril de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se constituye, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura y se designan sus miembros, publicada en el perfil del contratante del órgano de contratación y en el Boletín oficial del Principado de Asturias nº 105, de fecha 8 de mayo de 2018.

14.2. Apertura y examen de las proposiciones.

14.2.1. Apertura del SOBRE Nº 1 y calificación de la documentación administrativa.

Concluido el plazo de presentación de ofertas y en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, se procederá a la apertura, examen y calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el SOBRE Nº 1, verificándose que constan los documentos exigidos o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación indicado en la cláusula 12.4, apartado primero del pliego, que se comunicará al licitador a través del medio que haya elegido a efectos de notificaciones en el Anexo II, concediéndole un plazo de tres días hábiles.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Realizadas tales actuaciones, la Mesa de contratación procederá a determinar las proposiciones admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

14.2.2. Apertura y examen del SOBRE Nº DOS 2 y valoración de la oferta económica y otros criterios de valoración automática.

En el caso que, con ocasión de la apertura del SOBRE Nº UNO 1 del examen y calificación de la documentación administrativa derivase su presentación correcta por todos los licitadores, resultando la admisión de todos ellos en el procedimiento de licitación, se procederá seguidamente, en acto público, a la apertura del SOBRE Nº DOS, dando lectura a las ofertas económicas y a los otros criterios de valoración automática.

En el caso que, con ocasión de la apertura del SOBRE Nº UNO 1 hubiera mediado la necesidad de subsanación, el acto público de apertura del SOBRE Nº 2 y lectura de su contenido se llevará a cabo por la Mesa en el día y la hora que se notifique previamente a los licitadores a través del medio que haya elegido a efectos de notificaciones en el Anexo II y se publicará, asimismo, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en la Cláusula 13.1 del pliego

Efectuada la lectura de las ofertas económicas y, en su caso, otros criterios de valoración automática, y a efectos de determinar el licitador con mejor puntuación para formular la propuesta de adjudicación en su favor, la mesa evaluará y clasificará las ofertas que no hayan sido declaradas anormalmente bajas de acuerdo con los criterios fijados en la cláusula 13.2, y procediéndose, en caso de empate, conforme a lo señalado en la cláusula 13.3.

En todo caso, dado que para la valoración de las proposiciones se tienen en cuenta criterios distintos al precio, la mesa podrá solicitar, antes de formular propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos incluyendo los que sean

necesarios para verificar que la ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Asimismo, la Mesa o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

14.3. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación y notificación a los licitadores afectados.

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, excluyéndose aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados a través del medio que hayan elegido a efectos de notificaciones.

14.4. Sucesión en el procedimiento

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el presente pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Cláusula 15.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

15.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas en aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 13.1 del pliego, e identificando la oferta mejor puntuada.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en la cláusula 13.3 del pliego. A tal efecto, el Servicio de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas.

15.2. Requerimiento de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento requerirá al licitador, que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la

documentación justificativa de las siguientes circunstancias, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra:

a) Los documentos que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1 Documento nacional de identidad. Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el documento nacional de identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. La Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias consultará y verificará los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática, salvo que el licitador se opusiera a ello, a cuyos efectos deberá cumplimentar la casilla correspondiente en el Anexo II.

a.2 Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional. La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

a.3 Poder bastanteado. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, sito en la Trece Rosas, 6ª Planta – Sector Derecho, Oviedo. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Conforme a lo previsto en el artículo 77 b) de la LCSP no resulta exigible clasificación, y este servicio no se corresponde con ninguno de los grupos de clasificación vigentes recogidos en el artículo 37 del RGLCAP, por lo que la solvencia se acreditará en la forma que se detalla a continuación:

b.1- La solvencia económica y financiera al objeto de garantizar que la empresa licitadora dispone de capacidad económica y financiera necesaria para ejecutar de forma adecuada el contrato para cuya adjudicación concurre se puede acreditar a través de alguno de los siguientes medios:

1. Volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que se presente.
2. Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al valor estimado del lote o lotes a los que se presente.

El licitador podrá acreditar el volumen anual de negocios o el patrimonio neto requerido mediante certificación o nota simple expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren aprobadas y depositadas, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales que no se encuentren inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de cuentas debidamente legalizados por el mismo.

b.2.- La Solvencia técnica o profesional requerida, a fin de demostrar que los licitadores tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada en contratos ejecutados en el pasado, se acreditará mediante:

La presentación de una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, entendiendo por tales los que se correspondan con los tres primeros dígitos de los CPV del contrato, realizados en los últimos tres años en la que se incluirán importes ejecutados en cada año de duración del contrato, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Estos certificados o declaración deberán recoger los siguientes datos: órgano que realizó la contratación, descripción del servicio y presupuesto del mismo. En el caso de que el contrato se haya ejecutado en varios ejercicios, se desglosará el importe correspondiente a cada uno de ellos.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

-en el caso de que se presente solo a un lote, en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, uno o varios servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, según lo indicado anteriormente, por un importe igual o superior al valor estimado del lote al que se presente.

-en caso de que se presente a varios lotes, en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, uno o varios servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, según lo indicado anteriormente, por un importe igual o superior a la suma de los valores estimados de los lotes a los que se presente.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, los valores mínimos exigidos y que habrá de tenerse en cuenta por los licitadores, se corresponden con el valor estimado de cada lote, cuyos importes, expresados en euros, son los siguientes:

						Valor estimado del contrato
Lote		C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio	
002	1	Q3368406I	C.P.E.B. de Pola de Allande	Pola de Allande	Allande	12.945,78
002	2	S3300028B	C.P. "Prieto Bances"	Grullos	Candamo	10.751,58
002	3	Q3368249C	Colegio Público "Obanca"	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea	17.919,30
002	4	Q3368275H	C.P. "Rengos"	Vega de Rengos	Cangas del Narcea	7.167,72
002	5	Q3368375F	C.P. "El Truebanu"	Campo de Caso	Caso	8.630,52
002	6	S3300069F	C.P. "La Paloma"	Castropol	Castropol	17.919,30
002	7	Q3368006G	C.P. "Dario Freán Barreira"	Jarrio	Coaña	21.503,16
002	8	Q3368087G	C.P. "Braulio Vigón"	Colunga	Colunga	13.439,48
002	9	Q3368007E	C.P. "Jesús Álvarez Valdés"	La Caridad	El Franco	17.919,30
002	10	S3318004C	C.P. "La Canal"	Luanco	Gozón	22.399,13
002	11	Q3368386C	C.P.E.B. "Aurelio Menéndez"	San Antolín	Ibias	8.630,52
002	12	Q3368288A	C.P. "Príncipe de Asturias"	Santullano	Las Regueras	14.335,44
002	13	Q3368023B	C.P. "Vital Aza"	Pola de Lena	Lena	21.503,16
002	14	Q3368158F	C.P. "Valdellera"	Posada de Llanes	Llanes	25.087,02
002	15	Q3368111E	C.P. "El Plaganón"	Sevares	Piloña	7.167,72
002	16	Q3368125E	C.P.E.B. de Colombres	Colombres	Ribadedeva	25.891,56
002	17	Q3368247G	C.P. "El Parque"	Blimea	S.M.R.A.	17.919,30
002	18	Q3368100H	C.P. "El Bosquín"	El Entrego	S.M.R.A.	25.087,02
002	19	Q3368400B	C.R.A. "Occidente"	Taramundi	Taramundi	10.751,58
002	20	Q3368072I	C.P. "San Miguel"	Trevias	Valdés	17.919,30
002	21	Q3368323F	C.R.A. "La Marina"	Castiello	Villaviciosa	2.687,90

No obstante, en el supuesto en el que el licitador acredite, conforme a lo indicado en el apartado a) que tiene una antigüedad inferior a cinco años, será suficiente acreditar su solvencia técnica o profesional por el medio establecido en el artículo 90.1. g) LCSP consistente en una declaración jurada a presentar por el representante de la empresa en la que indique el volumen de la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años.

El empresario deberá acreditar haber dispuesto de una plantilla media anual de trabajadores y directivos durante los últimos tres años en función del número de lotes al que concurra y que al menos deberá ser:

- Para el número de trabajadores:
 - De dos trabajadores cuando concurra a un único lote, que se incrementará proporcionalmente en dos trabajadores por cada lote adicional al que concurra; en caso de que se presente a todos los lotes deberá acreditar al menos 42 trabajadores.
- Para el número de directivos:
 - De al menos un directivo cuando concurra a un número de lotes que se encuentre entre uno y diez.
 - De al menos dos directivos cuando concurra a un número de lotes que se encuentre entre once y veintiuno.

En su caso el responsable del contrato podrá requerir a la empresa la documentación justificativa correspondiente que acredite tal extremo.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre durante toda la duración de la ejecución del contrato, dispone efectivamente de la solvencia y los medios, y la entidad a la que recurra no debe estar incurso en prohibición de contratar. A tales efectos, el licitador deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa/empresas en cuya solvencia se base acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios durante toda la ejecución del contrato. Para acreditar la representatividad los representantes de las empresas en cuya solvencia se base el licitador deberán presentar poder de representación suficiente.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

c.1) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referido al ejercicio en curso, o último recibo del citado impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo, siempre que se ejerzan actividades sujetas a este impuesto a la fecha de presentación de proposiciones. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

c.2) Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente. Las

empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con la misma, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

c.3) Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias

c.4) Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

La Consejería de Educación y Cultura consultará y recabará la mencionada documentación señalada en las letras c.1) a c.4), salvo que el licitador se opusiera a ello, a cuyos efectos podrá cumplimentar la casilla correspondiente del anexo II.

d) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del presupuesto base de licitación, IVA exento, fijado para cada uno de los lotes en los que resulte adjudicatario.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 y 109 de la LCSP, en las condiciones previstas en su artículo 112, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias (C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 33005 Oviedo).

15.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará ante todos los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias y de las unidades integrantes del sector público autonómico, las condiciones de aptitud para contratar del licitador en lo relativo a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, eximirá a las empresas licitadoras de la obligación de aportar en esta licitación cualquier documentación que se haya depositado en el Registro, siempre y cuando se halle debidamente actualizado y se aporte certificado vigente de la inscripción.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida

Asimismo, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

15.4. Verificación del cumplimiento de la documentación aportada.

La Mesa de Contratación se constituirá nuevamente a la finalización del plazo de presentación de la citada documentación, verificará mediando, en su caso, el trámite de subsanación previsto en la cláusula 12.4 segundo apartado y para el que se concederá un plazo no superior a tres días hábiles, para que el propuesto como adjudicatario acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme lo dispuesto en el apartado 15.2 del pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación requerida y en el plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta del siguiente modo:

- Se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que requerirá ingreso con arreglo a las normas de recaudación pudiendo acudir al procedimiento administrativo de apremio, si el ingreso no se realiza en periodo voluntario.
- Se recabará la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.5. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula 15.2.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante en el plazo de 15 días. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en particular, los extremos reseñados en el artículo 151.2 de la LCSP.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de la confidencialidad.

CLÁUSULA 16.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo.

Los actos por los que se renuncie a su celebración o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso cuya concreción se realizará en el propio acto.

En estos casos se compensará a los licitadores de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración hasta un límite de 1000 euros; a estos efectos y una vez adoptada la decisión se sustanciará el correspondiente procedimiento, que requerirá la previa petición del mismo al órgano de contratación y justificación documental de los gastos en que hubiese incurrido dentro de los plazos para formular recurso y en el que se le dará audiencia.

En todo caso, la Resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el perfil del contratante.

Cláusula 17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución con carácter previo a su previa formalización.

Siendo el contrato, de cada uno de los lotes, susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, el Servicio de Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Si se tratara de una UTE su representante deberá presentar ante el órgano de contratación con carácter previo la escritura de constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 15.2. Asimismo le será exigido el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva que se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2. b) LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato resultante de la licitación se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

Cláusula 18.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18.1. Responsable y coordinador/a del contrato

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponderá al Servicio de Centros de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras Educativas, siendo el responsable del contrato la persona titular de la dirección del centro escolar para cada lote, que ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación respecto del contrato administrativo. Por tanto, según se precisa en la cláusula 18.5 de este pliego, dichas funciones en ningún caso se extienden sobre el personal al servicio del adjudicatario necesario para realizar la prestación, que depende exclusivamente del mismo y respecto del cual, la Administración no mantiene vínculo contractual alguno.

18.2. Obligaciones genéricas de la empresa contratista

18.2.1 El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato en los lugares indicados en los lotes respectivos, dentro del plazo estipulado y con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, a las del PPT y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al contratista el responsable del contrato, efectuándose por parte de éste la constatación de la correcta ejecución de la prestación. A tales efectos, los servicios técnicos de la Administración contratante podrá inspeccionar los trabajos cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos, asumiendo el Responsable del contrato la responsabilidad de que los servicios se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos y que los mismos se realicen dentro de los plazos establecidos.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Asimismo, el desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las órdenes, instrucciones y comunicaciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

18.2.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo éste responsable de la calidad técnica del servicio realizado, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

18.3. Obligaciones laborales, sociales, económicas y de transparencia de la empresa contratista

18.3.1. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, y a pesar de que en este momento no existe convenio sectorial o territorial de aplicación, para el caso de que dicho convenio llegase a existir, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de mayo de 2018, por el que se aprueban las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, en las distintas fases del procedimiento de contratación, y como adicional a la condición especial prevista en la cláusula 19, se establece como obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211,1 letra f) segundo apartado de la LCSP, la condición especial de ejecución del contrato de exigir al contratista cumplir, como mínimo, con las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial de aplicación y en particular, con las condiciones salariales de los medios humanos que deben ser empleados para realizar la prestación.

Dicha condición se encuentra vinculada al objeto del contrato en cualquiera de los aspectos y en cualquiera de las fases de los ciclos de actividad del contrato y comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización, en este caso, del servicio (artículo 145 LCSP); es decir afecta a cuestiones relativas a la ejecución del contrato en la medida que se consideran sustanciales y repercuten en una clara mejora de la ejecución de la propia prestación y de sus resultados.

En concreto, el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial aplicable, posibilita garantizar a los trabajadores unas condiciones mínimas pactadas en el convenio sectorial, todo ello, sin perjuicio de las posibles mejoras que pudieran tener como base en un convenio de empresa o cualquier otro título jurídico válido. La exigencia de esta condición se entiende que no sólo no limita la competencia sino que, por el contrario, garantiza el principio de igualdad ya que la ausencia de un mínimo convencional produciría una alteración de las condiciones de la adjudicación quebrándose a su vez el principio de equivalencia de las prestaciones.

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación contractual esencial, la persona responsable del contrato deberá solicitar trimestralmente al contratista informe sobre su cumplimiento y, en su caso, detección de las posibles incidencias que pudieran surgir pudiendo, en caso necesario, solicitar consulta o dar cuenta a la Consejería de Empleo,

Industria y Turismo, en calidad de autoridad laboral de la Comunidad Autónoma, a efectos de verificar su adecuación a las fijadas en el citado Convenio sectorial de aplicación.

18.3.2. Igualmente, el contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución del contrato. Asimismo el contratista está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que le correspondan.

18.3.3. El contratista será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. A tales efectos, deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos, si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo de CIEN MIL EUROS (100.000 €), sin que pueda incluir "franquicias" ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad. Este seguro deberá mantenerse en vigor durante el plazo de ejecución del contrato.

El seguro de responsabilidad civil tiene que tener vigencia desde el momento que comienza a computar el plazo de ejecución del contrato, es decir al día siguiente de su formalización, por lo que el documento acreditativo del cumplimiento del requisito exigido deberá ser presentado por el licitador al Responsable del contrato al tiempo de proceder a la suscripción del documento correspondiente a la formalización de dicho contrato.

18.3.4. El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 5 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de, de Transparencia , Buen Gobierno y Grupos de Interés.

La información debe de suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados. La presentación podrá realizarse bien personalmente o bien mediante envío por correo o mensajería entregado dentro del plazo señalado. La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medio electrónico o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

El incumplimiento de la obligación prevista en esta cláusula podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en la normativa autonómica sobre la materia.

18.4. Obligaciones específicas de la empresa adjudicataria referida a la prestación del servicio.

18.4.1. El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio contratado, dirigido tanto al alumnado comensal de las zonas rurales de forma gratuita, como al resto de alumnado que no reúne tal condición, un servicio igualitario, con los medios humanos que sean precisos para la buena ejecución del contrato y en la proporción establecida en el artículo 15 de la Orden Ministerial de 24-11-1992 (BOE 8-12-1992). Esta obligación tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211,1 letra f), segundo apartado de la LCSP.

18.4.2. El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario respecto del que asume toda responsabilidad, así como todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario. En particular:

- a) Ejercerá respecto de dicho personal la vigilancia del cumplimiento del requisito exigido en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. A estos efectos y en aras de la protección de los menores, requerirá a dicho personal, con carácter previo al inicio de la relación contractual, que le sea aportada la certificación negativa expedida por el Registro Central de delincuentes sexuales.

El contratista asume, igualmente, la obligación de adjuntar al Responsable del contrato en el momento de la formalización del contrato una declaración manifestando el cumplimiento de dicho requisito por parte de todos y cada uno de los profesionales que adscriba a la ejecución del mismo.

Esta obligación tiene la consideración de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 letra f), 2º apartado de la LCSP.

- b) Desarrollará las funciones de negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- c) Cubrirá las posibles sustituciones por las bajas y otras contingencias que surjan durante la ejecución del contrato. A tales efectos, deberá comunicar previamente al responsable del contrato cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación.
- d) Velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato, así como que estén debidamente identificados y uniformados, siendo por cuenta del adjudicatario el uniforme y, en su caso, el resto de elementos utilizados (gorros, mascarillas, guantes,...).
- e) Designará un coordinador/a, elegido entre los integrantes de su propia plantilla y comunicado al Responsable del contrato al inicio de la ejecución del contrato para actuar como interlocutor con la Administración y que se encargará de supervisar el correcto desempeño por parte del personal encargado de la ejecución del contrato de las funciones que tienen encomendadas, distribuir el trabajo, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo, pudiendo, a tales efectos, impartir directamente las órdenes e instrucciones que sean precisas para ello.

Cláusula 19- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.3.1, se fija con carácter esencial a los efectos previstos en el art. 211,1 letra f), segundo apartado de la LCSP, y con la finalidad de favorecer la igualdad entre mujeres y hombres y la mayor participación femenina en el mercado laboral en aras de una contratación pública responsable, la condición especial consistente en la obligación que tiene el contratista de que, en el caso para la ejecución del contrato fueran necesarias nuevas contrataciones de personal y la empresa contare con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla, de forma que la presencia de mujeres sea inferior al 40% del total de la plantilla, deberá realizar, al menos, una nueva contratación de mujer; o transformar, en caso de existir contratos temporales, como mínimo, una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Esta nueva contratación se destinará a la ejecución del contrato y se mantendrá durante todo el plazo de ejecución.

Dicha condición especial está vinculada al objeto de contratación en el sentido del artículo 145.6 de la LCSP, puesto que se refiere a la prestación del servicio que ha de realizarse mediante el contrato y en concreto, al factor trabajo o capital humano, involucrado en el proceso específico de la prestación del servicio.

Es compatible con el derecho comunitario y no es directa o indirectamente discriminatoria, puesto que el mercado laboral presenta realidades diferentes para mujeres y hombres, resultando adecuadas acciones para paliar los obstáculos que impiden a las mujeres, el acceso a los puestos de trabajo. Se trata por tanto, de dar un tratamiento distinto a situaciones diferentes y se aplica en el caso de que las mujeres no alcancen el 40 % de la plantilla, contexto en el que hay un desequilibrio plenamente cuantificable.

Esta condición tendrá carácter esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 letra f), segundo apartado de la LCSP.

Para acreditar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, sin perjuicio de las facultades de inspección de la ejecución del contrato realizadas por la Administración, el contratista, en los 30 días siguientes a la formalización de una nueva contratación, o de la transformación de la contratación temporal en indefinida, deberá:

- Comunicar al responsable del contrato, si de acuerdo con el porcentaje de mujeres, existe o no, desequilibrio en la plantilla.
- Aportar copia de los contratos de trabajo, o en su caso de los documentos que reflejen la modificación del tipo de contrato.

Cláusula 20.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, excepcionalmente, en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Sólo se podrán introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, en las condiciones establecidas en el artículo 206 LCSP y deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 191 LCSP y 102 RGLCAP.

Igualmente deberán formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva en su caso, y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 LCSP.

Cláusula 21.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21.1 Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP, las siguientes:

El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en la cláusulas, 18. 3.1., 18.4.1, 18. 4.2, letra a) y 19 del pliego.

21.2 La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

21.3 La resolución se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 213 y 313 de la LCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 sólo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista.

21.4 Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que debe indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP.

21.5. El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

Cláusula 22.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista indemnización por daños y perjuicios.

22.1. Penalidades por Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (distintas al plazo) y otras penalidades:

Las infracciones de las obligaciones contractuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Se considerarán infracciones leves:

- No respetar los horarios.
- La ineficacia del personal.
- Los incidentes del personal adscrito al servicio con el responsable del centro o con los usuarios de las instalaciones y, en general, su incorrección o descortesía con el público, salvo que, en atención a la naturaleza de los incidentes o a los efectos derivados de los mismos deban calificarse como infracción grave, o ser considerados causa de resolución del contrato.

b) Se considerarán infracciones graves:

- La ocupación del personal en tareas distintas a las propias de los servicios contratados.
- La utilización de los medios materiales para fines distintos a los que justifican el contrato.
- La prestación incorrecta del servicio por desidia, ineptitud o cualquier otra causa referente al comportamiento deficiente en la ejecución de los trabajos por parte de los trabajadores y las trabajadoras.
- La comisión de tres o más faltas leves en una misma anualidad.

c) Se consideran infracciones muy graves:

- Incumplir obligaciones en materia social o laboral y en particular el incumplimiento o el retraso reiterado del pago de salarios.
- La suspensión total o parcial del servicio de manera injustificada.
- El incumplimiento reiterado de tres indicaciones e instrucciones realizadas por escrito por la persona responsable del contrato.
- La comisión de dos o más faltas graves en una misma anualidad.

Las infracciones serán penalizadas en los siguientes términos:

- Las infracciones muy graves, con penalizaciones de hasta el 9% del precio del contrato.
- Las infracciones graves, con penalizaciones de hasta el 6% del precio del contrato.
- Las infracciones leves, con penalizaciones de hasta el 3% del precio del contrato.

22.2. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, mediante un procedimiento contradictorio que se instruirá a tal fin.

22.3. El importe de las penalidades por demora se deducirá de las cantidades que en concepto de pago total deban abonarse al contratista y, en su caso, de la garantía cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 23.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

23.1. Régimen de pagos

En el presente contrato, de acuerdo con el principio de autonomía de gestión económica de los centros educativos indicada en la cláusula 4.7 de este pliego, el régimen de pagos será el siguiente:

El importe correspondiente a la prestación del servicio se abonará parcialmente mediante pagos de carácter mensual, en función del número de vigilantes, por el precio vigilante/día y por el número de días lectivos de cada mes, conforme al precio ofertado por el adjudicatario en cada lote y con cargo al presupuesto del propio centro docente, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y debidamente conformada por los Secretarios de cada uno de los centros.

En la factura, dirigida a los respectivos centros docentes, deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública

(Intervención General del Principado de Asturias, Código DIR A03003824), el órgano de contratación (Consejería de Educación y Cultura, Código DIR A03015436) y su destinatario (cada centro escolar con su respectivo, Código DIR).

Dichas facturas se presentarán de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, siendo los códigos DIR3 de cada centro los que se recogen en el Anexo VI del pliego.

Están excluidas de la obligación de facturación electrónica, aquellas que por la entidad emisora no están incluidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, así como aquellas que por su cuantía estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre.

En el caso de que las facturas fueran en papel, deberá constar la identificación citada del órgano de contabilidad, el órgano de contratación, y el órgano al que se dirige la factura.

La Administración abonará el precio del contrato dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

23.2.- Revisión de precios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP no procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato.

Cláusula 24.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele en su caso el saldo resultante.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Cláusula 25.- PLAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Por lo que se refiere al plazo de garantía, dada la naturaleza o características del presente contrato, no resulta necesario fijar un plazo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP, sin perjuicio, conforme a lo previsto en el artículo 311.6 de la

LCSP de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad al cumplimiento del plazo.

Por tanto, finalizado el plazo de ejecución del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval siendo necesario que por el responsable del contrato se emita informe sobre si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

Cláusula 26.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

26.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

26.2. Subcontratación.

No procede la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato, en la medida en que se considera que dichas prestaciones son *tareas críticas* que requieren para garantizar la correcta ejecución del colectivo al que están destinadas que se lleven a cabo bajo un control, gestión conjunta directa e inmediata por parte del contratista que actúa como interlocutor único con la Dirección del Centro y la Administración.

Cláusula 27.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula 28.- CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Anexo I: Modelo de proposición económica y otros criterios de valoración automática.
- Anexo II: Modelo de autorización para remisión de notificaciones y de oposición de acceso a los datos relativos al DNI, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Anexo III: Modelo de declaración de empresas vinculadas.
- Anexo IV: Modelo de declaración de UTE.
- Anexo V: Presupuesto de licitación de cada lote.
- Anexo VI: Códigos DIR 3 de cada lote.
- Anexo VII: Declaración sobre la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1 d).

Oviedo, a 27 de mayo de 2019

	LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACION Fdo.: SILVIA MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ
--	--

ANEXO I**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA**

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle _____, de _____, TFNO. _____, con DNI. núm. _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____ manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el perfil del contratante del Principado de Asturias de fecha _____, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato a cuyo objeto propone:

a) Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el servicio de correspondiente al lote(especificar lote), conforme al siguiente desglose:

Precio unitario vigilancia/día:

-Precio unitario de.....(en número y letra) euros (IVA exento)

Y el precio total del lote:

-Precio total del lote de(en número y letra) euros (IVA exento).

b) Las MEJORAS ADICIONALES que se ofertan y se compromete a asumir en el cumplimiento del presente contrato son las que se señalan:

(Marcar en el cuadro la casilla que corresponda)

CARACTERÍSTICA	<u>Número de horas de formación</u> (máximo 20 horas)
Formación del personal	

CARACTERÍSTICA	<u>Número de días semanales de programación de actividades</u>	<u>Número de días semanales de aportación de materiales</u>
Entretenimiento para el alumnado		

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio

ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II

**MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA REMISIÓN DE NOTIFICACIONES Y DE
OPOSICIÓN DE ACCESO A DATOS**

D./Dña.

....., con
domicilio en, calle..... y
D.N.I. número....., en nombre propio o en
representación de la
empresa..... con
domicilio
en....., calle.....
.....C.P.....teléfono..... y C.I.F.

DECLARO

I. Que he tenido conocimiento de la convocatoria efectuada por Órgano de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias para la ejecución del contrato de **SERVICIO DE VIGILANCIA DEL ALUMNADO DE COMEDOR ESCOLAR EN VARIOS CENTROS PÚBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**.

II. Que autorizo al citado Órgano de Contratación a que se remitan las notificaciones correspondientes a través del nº de fax/correo electrónico siguiente:...., y quedo obligado a confirmar su recepción por el mismo medio indicado.

III. Que manifiesta su oposición a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información y documentación que se relaciona en la cláusula 15.2 del PCAP (DNI y documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social) a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan.

En caso de no autorizar el acceso a dichos datos debe marcar la siguiente casilla:

☐

En, a de de 201.....

Fdo.:

D.N.I.:

ANEXO III**MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS**

D. /Dña.con DNI n.º con domicilio en,
en nombre propio o en representación de la empresa

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada porpara la contratación del
**SERVICIO DE VIGILANCIA DEL ALUMNADO DE COMEDOR ESCOLAR EN VARIOS
CENTROS PÚBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**, presentando diferentes
proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código
de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente
licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:

ANEXO IVMODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/D^a con DNI n^o
 y domicilio en c/
 actuando en su propio nombre o
 en representación de la empresa
 D/D^a con DNI n^o
 y domicilio en c/
 actuando en su propio nombre o
 en representación de la empresa
 D/D^a con DNI n^o
 y domicilio en c/
 actuando en su propio nombre o
 en representación de la empresa

SE COMPROMETEN

1º.- A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de **SERVICIO DE VIGILANCIA DEL ALUMNADO DE COMEDOR ESCOLAR EN VARIOS CENTROS PÚBLICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.**

2º.- A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º.- La participación de cada una de las empresas en la Unión Temporal de Empresarios será la siguiente:

..... (.....%)
 (.....%)
 (.....%)

4º.- Todos los partícipes acuerdan designar a D./D^a de la empresa para que, durante el procedimiento para la adjudicación del contrato, ostente la representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación, señalando como domicilio de la UTE a efectos de notificaciones durante dicho procedimiento el localizado en la localidad de c/
 n^o código postal.....

(Lugar, fecha y firma de los representantes legales de todos los componentes de la futura UTE)

ANEXO V

PRESUPUESTO LICITACIÓN LOTES

Lote	C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio	Nº Vig.	Precio vigilante	Días Sep/Oct-Dic	Días Ene-May/Jun	Sep/Oct-Dic 2019	Ene-May/Jun 2020	Base licitación	Valor estimado del contrato
002 1	Q3368406I	C.P.E.B. de Pola de Allande	Pola de Allande	Allande	3	24,380	68	109	4.973,52	7.972,26	12.945,78	12.945,78
002 2	S3300028B	C.P. "Prieto Bances"	Grullas	Candamo	3	24,380	53	94	3.876,42	6.875,16	10.751,58	10.751,58
002 3	Q3368249C	Colegio Público "Obanca"	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea	5	24,380	53	94	6.460,70	11.458,60	17.919,30	17.919,30
002 4	Q3368275H	C.P. "Rengos"	Vega de Rengos	Cangas del Narcea	2	24,380	53	94	2.584,28	4.583,44	7.167,72	7.167,72
002 5	Q3368375F	C.P. "El Truebanu"	Campo de Caso	Caso	2	24,380	68	109	3.315,68	5.314,84	8.630,52	8.630,52
002 6	S3300069F	C.P. "La Paloma"	Castropol	Castropol	5	24,380	53	94	6.460,70	11.458,60	17.919,30	17.919,30
002 7	Q3368006G	C.P. "Dario Freán Barreira"	Jarrio	Coaña	6	24,380	53	94	7.752,84	13.750,32	21.503,16	21.503,16
002 8	Q3368087G	C.P. "Braulio Vigón"	Colunga	Colunga	3	30,475	53	94	4.845,53	8.593,95	13.439,48	13.439,48
002 9	Q3368007E	C.P. "Jesús Álvarez Valdés"	La Caridad	El Franco	5	24,380	53	94	6.460,70	11.458,60	17.919,30	17.919,30
002 10	S3318004C	C.P. "La Canal"	Luanco	Gozón	5	30,475	53	94	8.075,88	14.323,25	22.399,13	22.399,13
002 11	Q3368386C	C.P.E.B. "Aurelio Menéndez"	San Antolín	Ibias	2	24,380	68	109	3.315,68	5.314,84	8.630,52	8.630,52
002 12	Q3368288A	C.P. "Príncipe de Asturias"	Santullano	Las Regueras	4	24,380	53	94	5.168,56	9.166,88	14.335,44	14.335,44
002 13	Q3368023B	C.P. "Vital Aza"	Pola de Lena	Lena	6	24,380	53	94	7.752,84	13.750,32	21.503,16	21.503,16
002 14	Q3368158F	C.P. "Valdellera"	Posada de Llanes	Llanes	7	24,380	53	94	9.044,98	16.042,04	25.087,02	25.087,02
002 15	Q3368111E	C.P. "El Plaganón"	Sevares	Piloña	2	24,380	53	94	2.584,28	4.583,44	7.167,72	7.167,72
002 16	Q3368125E	C.P.E.B. de Colombres	Colombres	Ribadedeva	6	24,380	68	109	9.947,04	15.944,52	25.891,56	25.891,56
002 17	Q3368247G	C.P. "El Parque"	Blimea	S.M.R.A.	5	24,380	53	94	6.460,70	11.458,60	17.919,30	17.919,30
002 18	Q3368100H	C.P. "El Bosquin"	El Entrego	S.M.R.A.	7	24,380	53	94	9.044,98	16.042,04	25.087,02	25.087,02
002 19	Q3368400B	C.R.A. "Occidente"	Taramundi	Taramundi	3	24,380	53	94	3.876,42	6.875,16	10.751,58	10.751,58
002 20	Q3368072I	C.P. "San Miguel"	Trevias	Valdés	4	30,475	53	94	6.460,70	11.458,60	17.919,30	17.919,30
002 21	Q3368323F	C.R.A. "La Marina"	Castiello	Villaviciosa	1	18,285	53	94	969,11	1.718,79	2.687,90	2.687,90
									119.431,54	208.144,25	327.575,79	327.575,79

ANEXO VI

CÓDIGOS DIR 3 DE CADA CENTRO

C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368406I	C.P.E.B. de Pola de Allande	Pola de Allande	Allande
OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA	
A03023265	A03023265	A03023265	
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
S3300028B	C.P. "Prieto Bances "	Grullos	Candamo
OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA	
A03023207	A03023207	A03023207	
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368249C	C.P. "Obanca"	Cangas del Narcea	Cangas del Narcea
OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA	
A03023193	A03023193	A03023193	
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368275H	C.P. "Rengos"	Vega de Rengos	Cangas del Narcea
OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA	
A03023217	A03023217	A03023217	
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368375F	C.P. "El Truebanu"	Campo de Caso	Caso
OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA	
A03023180	A03023180	A03023180	
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
S3300069F	C.P. "La Paloma"	Castropol	Castropol
OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA	
A03023157	A03023157	A03023157	
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368006G	C.P. "Darío Freán Barreira"	Jarrio	Coaña
OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA	
A03023108	A03023108	A03023108	
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368087G	C.P. "Braulio Vigón"	Colunga	Colunga
OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA	
A03023094	A03023094	A03023094	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368007E	C.P. "Jesús Álvarez Valdés"	La Caridad	El Franco

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023141	A03023141	A03023141

C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
S3318004C	C.P. "La Canal"	Luanco	Gozón

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023150	A03023150	A03023150

C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368386C	C.P.E.B. "Aurelio Menéndez"	San Antolín	Ibias

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023259	A03023259	A03023259

C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368288A	C.P. "Príncipe de Asturias "	Santullano	Las Regueras

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023209	A03023209	A03023209

C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368023B	C.P. "Vital Aza"	Pola de Lena	Lena

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023256	A03023256	A03023256

C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368158F	C.P. "Valdellera"	Posada de Llanes	Llanes

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023071	A03023071	A03023071

C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368111E	C.P. "El Plaganón"	Sevares	Piloña

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023117	A03023117	A03023117

C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368125E	C.P.E.B. de Colombres	Colombres	Ribadedeva

OFICINA CONTABLE	ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023263	A03023263	A03023263

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368247G	C.P. "El Parque"	Blimea	S.M.R.A.
OFICINA CONTABLE		ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023115		A03023115	A03023115
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368100H	C.P. "El Bosquín"	El Entrego	S.M.R.A.
OFICINA CONTABLE		ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023111		A03023111	A03023111
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368400B	C.R.A. "Occidente"	Taramundi	Taramundi
OFICINA CONTABLE		ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023286		A03023286	A03023286
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368072I	C.P. "San Miguel"	Trevias	Valdés
OFICINA CONTABLE		ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023229		A03023229	A03023229
C.I.F.	Centro	Localidad	Municipio
Q3368323F	C.R.A. "La Marina"	Castiello	Villaviciosa
OFICINA CONTABLE		ORGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
A03023281		A03023281	A03023281

ANEXO VII

**DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE RESERVA DE
PUESTOS DE TRABAJO DEL 2% PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA
OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PLAN DE IGUALDAD A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 71.1 d)**

Que la empresa que represento emplea a (marque la casilla que corresponda)

- ☐ Menos de 50 trabajadores
☐ 50 o más trabajadores y (marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Que la empresa que represento: (marque la casilla que corresponda)

☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración de un plan de igualdad.

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

Fdo.

DNI: